

RECURSO REPOSICIÓN.// 2021-293 / BANCOLOMBIA S.A CONTRA IDALIA CUERO ARROYO

Calderon Abogados <notificacionesjudiciales1304@gmail.com>

Lun 10/10/2022 3:45 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (Valle del Cauca)**

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADA: IDALIA CUERO ARROYO

RADICADO: 2021-00293.

Obrando como apoderado judicial de la parte demandante, solicité de manera respetuosa dar trámite al memorial adjunto.

Cordialmente,

NOEL ALBERTO CALDERÓN HUERTAS
C. C. No.17.348.888 de Villavicencio
T. P. No. 88.460 de C. S. J.

NOEL ALBERTO CALDERÓN
Abogado
Universidad Externado de Colombia

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (Valle del Cauca)

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: IDALIA CUERO ARROYO
RADICADO: 2021-00293.

NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 17.348.888 de Villavicencio, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 88.460 de C. S. J. del Consejo Superior de la Judicatura. Apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022), para que se revoque en su totalidad y en su lugar se acepte la notificación por aviso realizada por el suscrito

En dicha providencia el juzgado de conocimiento no tuvo en cuenta dicho trámite debido a que no se hizo remisión de la demanda. Conforme a lo anterior, si bien es cierto que el suscrito no cumplió con esto, tal y como lo dice el juzgado, también es cierto que dicho trámite se cumplió conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, el cual consagra lo siguiente:

“(…)Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio

Calle 38 No. 32-41 Oficina 304 Edificio Parque Santander – Villavicencio
Tel: 6666327 - email: notificacionesjudiciales1304@gmail.com

NOEL ALBERTO CALDERÓN
Abogado
Universidad Externado de Colombia

postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. (...)"

Es así como solicito de manera respetuosa que se revoque el auto de fecha cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022), puesto que la misma fue acorde a derecho y respeta los derechos de la contraparte, para que en su lugar se tenga en cuenta el trámite en cita, como así mismo se profiera auto que ordena seguir adelante la ejecución, esto en consideración a que el deudor no se ha pronunciado sobre la demanda.

No siendo otro el motivo del presente agradezco de antemano su colaboración y atención brindada.

Atentamente,



NOEL ALBERTO CALDERÓN HUERTAS
C. C. No.17.348.888 de Villavicencio
T. P. No. 88.460 de C. S. J.